

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****AUTO No. 041**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PELAYA DEPARTAMENTO DEL CESAR”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO MAURICIO LARGO PATIÑO identificado con CC No 10.017.855, actuando en calidad de Representante legal del CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PELAYA DEPARTAMENTO DEL CESAR. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Carta de Conformación del Consorcio CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 integrado por WD INGENIERIA SAS, IDELEC IDEAS ELECTRICAS SAS y JOSE FERNANDO COLORADO LOPEZ
2. Copias de las cédulas de ciudadanía Nos 10.017.855 a nombre DIEGO MAURICIO LARGO PATINO, 17.160.447 a nombre de NELSON MURCIA GONZALEZ y 4.452.345 a nombre de JOSE FERNANDO COLORADO LOPEZ.
3. Certificado de existencia y representación legal de WD INGENIERIA S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Neiva. Acredita la calidad de Gerente del señor Diego Mauricio Largo Patiño identificado con CC No 10.017.855.
4. Certificado de existencia y representación legal de IDELEC IDEAS ELECTRICAS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Neiva. Acredita la calidad de Gerente del señor Nelson Murcia González identificado con CC No 17.160.447.
5. Formulario de registro único tributario del Consorcio.
6. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único
7. Actas de conciliación de permiso de paso
8. Certificados de Tradición y libertad de matrículas inmobiliarias Nos 192-38600, 192-743, 192-20659, 192-16592, 192-8621, 192-23837, 192-6228, 192-11608 y 192-6225; expedidos por la oficina de registro de instrumentos público de Chimichagua.
9. Plan de Aprovechamiento Forestal.
10. Certificación expedida por Diego Mauricio Largo Patiño representante legal del Consorcio - Director del proyecto, manifestando que **“El proyecto solo se realiza para tensiones iguales o inferiores a 13, 2 KV.”**

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **041** de _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el **CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017** con identificación tributaria No. 901.092.280-8 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PELAYA DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

2

2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a los municipios de La Paz, Manaure y San Diego Cesar.
5. Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico requieren licencia ambiental expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, los siguientes proyectos, obras o actividades:
 - a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a cien (100) MW.
 - b) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior o igual cien (100) MW.
 - c) El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV.
6. Que por mandato del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico, se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción:
 - a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.
 - b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV.
 - c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.
 - d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.
7. Que a la luz de la documentación aportada, para el proyecto eléctrico corresponde a "**tensiones iguales o inferiores a 13, 2 KV.**" (Folios 47, 67 y 95 del expediente). En virtud de ello se establece que dicho proyecto no requiere licencia ambiental, por no encontrarse el tendido de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **041** de _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PELAYA DEPARTAMENTO DEL CESAR.

3

líneas que operan con nivel de tensión de 13.2 Kv, dentro de los proyectos relacionados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, anteriormente transcritos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de 1.891.623. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **041** de _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el **CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017** con identificación tributaria No. 901.092.280-8 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PELAYA DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

4

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)***	(f) Viáticos diarios (2x3x4x5)	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 5,160,000.00	1	1.5	0.1	0.17	\$ 258,320.00	387,480.00	\$ 1,255,298.18
P. Técnico	Categoría	SI UN JURIDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
									\$ 0.00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURIDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 5,160,000.00	0	0	0.05	0	0	0	\$ 258,000.00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1,513,298.18
(B) Gastos de viaje									\$ 0.00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0.00
Costo total (A+B+C)									\$ 1,513,298.18
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 378,324.55
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1,891,622.73
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio 12	\$ 1,641,131,340
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828,116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1,982
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 9,180,485.00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.891.623.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **041** de _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PELAYA DEPARTAMENTO DEL CESAR.

5

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 con identificación tributaria No. 901.092.280-8 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PELAYA DEPARTAMENTO DEL CESAR.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en las zonas donde se pretende adelantar aprovechamiento forestal único, para las actividades de CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PELAYA DEPARTAMENTO DEL CESAR. La diligencia se cumplirá durante los días 26 y 27 de noviembre de 2019, con participación del Ingeniero Forestal LEUGER CORTES ORDUZ, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). (aplica para terrenos de dominio privado)
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: El CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017 debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

1. Copia del contrato que lo faculta para adelantar el proyecto.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **041** de _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el **CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017** con identificación tributaria No. 901.092.280-8 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PELAYA DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

----- 6

2. Copia de escrituras públicas de predios.

PARAGRAFO2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental el **CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017** con identificación tributaria No. 901.092.280-8, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un millón Ochocientos Noventa y Un mil Seiscientos Veintitrés Pesos (\$ 1.891.623.) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 3:30 PM del día 22 de noviembre de 2019, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Pelaya (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en la dependencia de la Alcaldía Municipal en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal del **CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017** con identificación tributaria No. 901.092.280-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO. -Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO. - Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

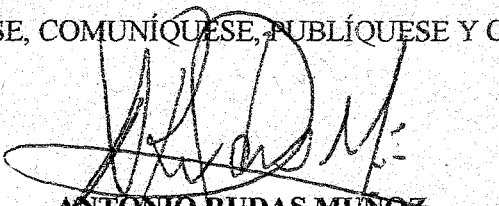
Continuación Auto N° **041** de _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el **CONSORCIO CHIMICHAGUA 2017** con identificación tributaria No. 901.092.280-8 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PELAYA DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

7

ARTICULO OCTAVO. - Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO RUDAS MUÑOZ
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado/ Coordinador GIT para la Gestion Juridico-Ambiental

Expediente No SGA-019-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181